

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

## Puntos de suscripción.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de Lucio Gonzalez y Compañía, Portal Llano, número 8

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Aranjuez 6 de Junio de 1858.

SS. MM. y AA. han llegado con toda felicidad á este real sitio á la una y cinco minutos de la madrugada, habiendo sido recibidos con el mayor entusiasmo en todos los pueblos del tránsito.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años la adquisición de los botes de hoja de lata necesarios para los tabacos picados que produzcan las ocho fábricas de la Península.*

1.º El contrato empezará á regir desde el día en que S. M. lo apruebe, y terminará en el que se cumplan los dos años de su duración.

2.º Los efectos que se subasten consisten en botes de hoja de lata dulce, emaplada mate, de buena calidad, de forma elíptica exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en el acto del remate. El grueso de la plancha dos puntos próximamente, ó sea 30 centésimos de milímetro, y las dimensiones de los botes las siguientes: el mayor tiene 14 centímetros, 6 milímetros de altura de fondo; la circunferencia de la elipse 39 centímetros, 1 milímetro, y ésta estará formada por dos círculos cuyo radio sea de 3 centímetros, 1 milímetro y la distancia de centros 4 centímetros, 1 milímetro. La tapa de igual figura con los aumentos fraccionales relativos á la elipse, según el espesor de la lata, tendrá un encaje sobre el bote de 2 centímetros, 1 milímetro. El menor tiene 11 centímetros de altura de fondo; la elipse 33 centímetros 8 milímetros de circunferencia, resultando de dos círculos cuyo radio es de 4 centímetros, 6 milímetros y la distancia de centros 2 con 8. La tapa tendrá de encaje sobre el bote 2 centímetros 1 milímetro. El bote mayor es de la cabida de una libra y de media el mas pequeño, cuya denominación será la que se use para los pedidos que se hagan al contratista, admitiéndose únicamente los que contengan las dimensiones y calidades anteriormente designadas, y los fondos, tapas, encajes, así como las hojas que proyectan la circunferencia y altura, consten de una sola pieza.

3.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas Estancadas empezará á dirigir al que resulte contratista, los pe-

dididos que juzgue necesarios al consumo, teniendo éste obligación de satisfacerlos á los treinta días contados desde la fecha de aquellos.

4.º El contratista mantendrá un depósito en cada una de las fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, Valencia y esta corte, de mil botes de libra y tres mil de media. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesión del servicio, además de los pedidos ordinarios.

5.º El contratista entregará en cada una de las fábricas que comprende la condición anterior, los botes que se le pidan dentro del plazo marcado en la tercera, y si le dejara trascurrir sin haberlo verificado, se hará uso del depósito reponiendo la parte gastada con otros que adquirirá la Dirección por cuenta del mismo contratista, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la cuenta respectiva, aun cuando el valor de cada bote exceda del tipo á que haya quedado subastado este servicio.

6.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de la fábrica donde hayan de ingresar, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admisión de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato. El contratista ingresará dentro de los ocho días posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueron devueltos por inadmisibles, y en el caso de que falte á esta prescripción, ó en el de que resulten de nuevo inadmisibles, la Dirección hará uso de la facultad que se reserva en la condición 5.º para cuando no cumpla oportunamente los pedidos.

7.º El contratista satisfará todos los gastos que se originen, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los de transporte de botes de una á otra fábrica cuando por falta de cumplimiento á los pedidos sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable también de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

8.º El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación alguna por la falta de pago de los botes que ingrese en las fábricas, así como su falta de cumplimiento en cubrir los pedidos al espirar los plazos marcados no admite excusa, y por lo tanto habrá de procederse contra él en la forma expresada. Si á la presentación de las cuentas que justifiquen el gasto causado para la construcción de botes que mande hacer la Dirección en los casos que comprenden las condiciones 5.º y 6.º, no satisface el contratista su importe, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si está no fuese repuesta en el término de un mes,

se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio y ejecución con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850.

9.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, se continuará por su cuenta en los términos que prescribe la condición anterior. Se anunciará nueva subasta, y de la diferencia de precio en los botes por todo el tiempo de la duración de su contrato y el del celebrado nuevamente, responderá con su fianza y embargo de bienes suficientes á cubrir esta responsabilidad según lo mandado en el art. 19 de la real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

10.º Si los botes que se adquirieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto ocurre, cuando se haya hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de finalizar el plazo del contrato.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

12.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

13.º El interesado á quien se adjudique el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

14.º El pago de los botes que entregue el contratista para cubrir pedidos ordinarios se verificará acto continuo de la admisión por las cajas de las fábricas donde ingresen. El de los que constituya en depósito, se hará en igual forma á la conclusión del contrato.

15.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con cuarenta mil reales en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado. Esta cantidad se depositará en la caja general del ramo al día siguiente de habersele adjudicado el remate y no podrá disponer de ella hasta la terminación del contrato, en cuyo caso le será devuelta á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos, salvo los casos en que esté afectá á responsabilidad.

16.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Julio del año actual, después de haberse publicado en la *Gaceta de Boletines oficiales* de las provincias el

presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo jefe de la misma y de uno de los coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

17.º En dicho día desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujeción al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y para que puedan ser admitidos, irá unida certificación espresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez mil reales vellón en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado.

18.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni tampoco las que no fijen un tipo exacto, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición á nombre de otra persona ó de alguna razón social, acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

19.º Dadas las tres se anunciará que queda cerrada en el acto la admisión de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposición mas ventajosa y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

20.º Los tipos de precio á la baja que la Hacienda designa, son los de dos reales setenta y cinco céntimos por cada bote de libra, y de un real setenta y cinco céntimos por cada uno de media.

21.º El interesado á quien se adjudique el servicio, ha de completar la fianza para el día señalado en la 13.ª condición, en la inteligencia de que si así no lo hace, perderá el depósito hecho para tomar parte en la licitación y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que dispone el artículo 5.º del mencionado real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.º El contratista al aceptar este servicio hace renuncia absoluta de tod-

los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número fecha y el Boletín oficial de la provincia número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir las ocho fábricas de tabacos de la península de los botes de hoja de lata que sean necesarios en las mismas para el picado que elaboren en el término de dos años, se comprometo á entregar cada bote de libra bajo las condiciones espresadas al precio de (por letra en reales céntimos) y el de media en la misma forma al precio de (por letra en reales céntimos).

#### Fecha y firma del interesado.

Madrid 7 de Mayo de 1858.—P. O., José Fernandez Diaz.—Quintana.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en comunicacion de 1.º del mes actual, me dice lo que copio.

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: De acuerdo de este Supremo Tribunal me dirijo á V. E. á fin de manifestarle para que llegue á noticia de los interesados, por medio de la publicidad correspondiente, que se ha dispuesto este año por primera vez, la impresion de los escalafones de los individuos del orden juridico militar, los cuales se hallan de venta en esta córte á 3 reales en la librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para los efectos correspondientes.

Y yo á V. á los fines que se espresan en el anterior inserto. Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 6 de Junio de 1858. —El Brigadier Gobernador militar, Joaquin del Solar.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de 1.º del actual, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, en 29 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Junta creada en este distrito por real orden de 1.º de Enero próximo pasado, para construccion de vestuario con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, que las subastas se verifiquen en 2 de Agosto próximo; y debiendo hacerse los llamamientos con dos meses de anticipacion, segun se previene en dicha real resolucion, tengo la honra de remitir á V. E. tres ejemplares de los edictos, modelos de proposicion, y pliegos de condiciones de las subastas que por separado deben hacerse para la construccion del vestuario, calzado y mantas, á fin de que se sirva remitir uno á cada provincia de las que componen ese distrito, para su insercion en los Boletines oficiales de las mismas; debiendo quedar el ejemplar restante en ese de V. E. para los efectos á que pueda haber lugar. Lo que con inclusion de uno de los ejemplares que se citan, trascribo á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva hacer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que con inclusion de dicho ejemplar trascribo á V. á los efectos que se previenen por S. E. Dios guarde á V. muchos

años. Cáceres 6 de Junio de 1858.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquin del Solar.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta provincia.

### JUNTA ENCARGADA

DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPOSITOS DE ULTRAMAR.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Presidente de la espresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de la real orden de 1.º de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería; dos mil chaquetas de lo mismo, para los destinados á caballería; catorce mil pantalones de la misma tela; siete mil pares de tirantes; siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo crudo; y catorce mil tohallas de hilo. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 2 de Agosto próximo, en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las espresadas oficinas de E. M. y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco; dos mil chaquetas de la misma tela; catorce mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado; siete mil pares de tirantes; siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo crudo; y catorce mil tohallas de hilo para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada camisa tantos rs. tantos céntos.  
Por cada chaqueta de bayeta rs. céntos.  
Por cada calzoncillo rs. céntos.  
Por cada blusa de hilo rs. céntos.  
Por cada chaqueta de id. rs. céntos.  
Por cada pantalón rs. céntos.  
Por cada par de tirantes rs. céntos.  
Por cada gorra de cuartel rs. céntos.  
Por cada funda de almohada rs. céntos.  
Por cada morral rs. céntos.  
Por cada tohalla rs. céntos.

Presentando la carta de pago de los 160,000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid fecha

Firma del proponente.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA QUE HA DE CELEBRARSE EN ESTA CÔRTE PARA LA CONSTRUCCION DE LAS PRENDAS DE VESTUA-

rio que á continuacion se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto del año actual, ante la Junta de Gefes nombrada por el excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

1.º Las prendas que han de construirse son:

21,000 camisas de algodón.

7,000 chaquetas interiores de bayeta amarilla.

7,000 calzoncillos de id. id.

12,000 blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería.

2,000 chaquetas del mismo lienzo y rayado para los destinados á caballería.

14,000 pantalones de lienzo de hilo rayado de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas.

7,000 pares de tirantes.

7,000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada.

7,000 fundas de almohada de lienzo de hilo.

7,000 morrales de lienzo de hilo crudo.

14,000 tohallas de hilo.

2.º Los modelos de todas estas prendas, aprobados de real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas espresadas en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán 160,000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Córte, cuya carta de pago se entregue en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañe á este pliego, firmado por el proponente.

4.º La cantidad depositada, de que habla la condicion tercera será no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecido en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiando el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causase efecto su proposicion.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion el Presidente del

Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno merezca la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones dentro del precio límite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos, por iguales partes: el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

11. Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se les designe.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

13. Los efectos ó prendas serán reconocidos por dos Capitanes, que nombrará la Junta, á presidencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante de Depósito de bandera de esta Córte en representacion de los demas de la Península é islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantía de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

14. En el caso de que las construccion no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las prendas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellas se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista; y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

15. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el Contratista, será el que decida el excelentísimo Sr. Capitan general del distrito donde hubiera lugar la construccion y presentacion de aquellas.

16. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Gefes de los Depósitos.

17. Si el rematante no cumplierse las condiciones de este pliego podrá rescindir el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

18. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la real aprobacion.

19. Los derechos de escritura y de-

mas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

*El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Presidente de la referida Junta.*

Hace saber: Que en virtud de real orden de 1.º de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los Depósitos citados siete mil mantas de lana, de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 2 de Agosto próximo en las oficinas de Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas oficinas del Estado Mayor, y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de siete mil mantas de lana de once cuartas de largo por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimensión, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta, presentando la carta de pago del depósito de los cuarenta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición segunda para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

*Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de mantas para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, ante la Junta de Gefes nombrada por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.*

1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de siete mil: su peso el de cuatro libras y diez onzas: sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro cuarenta y un centímetros de ancho.

2.º Para tomar parte en el remate se depositarán cuarenta mil reales vellón en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presen-

tar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

3.º La cantidad depositada, de que habla la condición segunda, será no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente, si su proposición no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causase efecto su proposición.

6.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

7.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación, mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.º El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en tres plazos por iguales partes: el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la real aprobación de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

9.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

10.º El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten; siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales y cualquiera otros que se hallasen establecidos, y deban costearse durante el transporte; el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que le designen, será de su cuenta.

11.º Las mantas serán reconocidas por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, y con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y Comandante del Depósito de bandera de esta corte en representación de los demas de la Península é islas adyacentes; debiendo ser aquellas selladas con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantía de que han sido declaradas admi-

sibles para los Depósitos donde se las destina.

12.º En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las mantas por una comisión receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí hubiera, y de no existir le sustituirá el Gefe que designe el Gobierno de S. M.

13.º Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la calidad, peso y dimensiones de las mantas, entre los individuos de aquellas y el contratista, decidirá el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construcción.

14.º El importe de las mantas que entregue el contratista será satisfecho en Madrid, ó en otro punto de la Península, si así conviniera, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán los contratistas los Gefes de los Depósitos.

15.º Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindir el contrato á juicio de la Junta; satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

16.º La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la real aprobación.

17.º Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18.º De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

*El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía General de Castilla la Nueva y Presidente de la espresada Junta.*

Hace saber que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos, siete mil pares de borceguies; siete mil bolsas de aseó, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía General, situadas en la Calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto con los tipos, en las espresadas oficinas del E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de siete mil pares de borceguies y siete mil bolsas de aseó, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península, é Islas adyacentes; confor-

me en-torla con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de Borceguies... tantos reales tantos céntimos. Por cada bolsa de aseó completa...rs....céntimos.

Presentando la Carta de pago del Depósito de los treinta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.º para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

*Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos de vestuario y equipo que á continuación se espresan, para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto del año actual, ante la Junta de Gefes nombrada por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.*

1.º Los efectos que han de construirse son:

7.000 pares de borceguies.  
7.000 bolsas de aseó completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.º Los modelos de todos estos efectos aprobados de real orden, y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos espresados en la condición 1.º, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellón en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmada por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que habla la condición 3.º será no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposición no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto, si no causare efecto su proposición.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género, que interrumpan el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores en-

tre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte; declarando aceptada la que haya salido favorecida por ésta.

9.º El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses á contar desde la fecha en que recaiga la real aprobación de la subasta; el segundo, dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero, en los cuatro restantes.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designe.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y el Comandante del Depósito de bandera de esta corte en representación de los demas de la Península ó islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantía de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista; y de no haberlo lo sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos, entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así convinieren, por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Gefes de los Depósitos.

16. Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la real aprobación.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que

puedan promoverse, y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquin Blake.

### ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 14 del actual, á las cuatro y media de su tarde, se dará principio en el local de Santo Domingo de esta capital, á la venta en subasta pública de 103 lotes de géneros de contrabando cuyo pormenor estará espuesto al público desde el dia anterior en la entrada del almacea de comisos, resultando tambien de la papeleta que á cada uno de ellos acompañara.

Lo que se anuncia por este medio omitiendo el pormenor del contenido de los lotes á causa de su mucha estension y de estar ocupado este periódico en tiradas mas interesantes y perentorias.

Cáceres 8 de Junio de 1858.—Francisco Malo de Molina.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 27 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el triple remate, en Madrid, Cáceres y pueblo de Membrio, para el arriendo de cinco suertes de la encomienda Clavería, procedente del secuestro de don Carlos.

El tipo para el remate será el de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos reales vellon como el menor admisible.

Las proposiciones se harán segun el modelo adjunto.

Cáceres 5 de Junio de 1858.—Olegario Andrade.

*Pliego de condiciones para el arriendo de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª suertes de la encomienda Clavería, sita en término de Membrio, procedente del secuestro de don Carlos que ha de tener efecto en Madrid, esta Capital y dicho pueblo en la forma siguiente:*

1.º El remate se celebrará en Madrid el dia 27 del actual de 11 á 12 de su mañana, ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Oficial primero interventor, y Escribano de Hacienda: en Cáceres ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Membrio ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Guarda mayor de la encomienda, Escribano, ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 55.742 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administración. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 29 de Setiembre de 1858 á igual dia del de 1861, en esta forma: las yerbas de invierno desde dicho dia 29 de Setiembre; la bellota desde el 1.º de Octubre; la labor desde el 8 de Enero de 1859, y los agostaderos desde el 25 de Abril de dicho año de 1859.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las 11 á las 12 que tendrá efecto su apertura en Madrid en el despacho del señor Administrador; en Cáceres en el del señor Gobernador, y en Membrio en la Secretaría del Ayuntamiento; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, en la de Madrid, y en la Administración subalterna de Rentas del partido de Valencia de Alcántara.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el

contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de ningun género para chozas ó zahurdas, sin previa licencia del Administrador principal.

20. No pastará el ganado cabrio en los millares de la encomienda que contengan arbolado, por ser perjudicial al aposton, siendo responsables los guardas del cumplimiento de esta disposicion.

21. El arrendatario puede poner de su cuenta cuantos guardas crea necesarios para mejor custodia de los frutos y ayuda de los de la encomienda, poniéndolo en conocimiento de la Administración principal.

22. Quedará obligado dicho arrendatario á desmontar los millares que le toque en turno labrarse, no procediendo á la quema de las rozas sin la autorizacion de esta Administración, y despues de haber reunido en los sitios convenientes el monte pardo que arrancase á fin de evitar la quema de árboles, siendo responsable de los que se perdisen por este motivo, así como de los daños que se causen durante el tiempo de su arriendo.

23. Al practicar las espresadas rozas queda obligado el arrendador á apostar los chaparros que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de montes, sobre cuyo cumplimiento serán responsables los guardas de la encomienda.

24. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la encomienda, mudándose las majadas con frecuencia á estilo del pais y en los sitios que los guardas designaren, sin permitir que salgan á pernoctar fuera del terreno arrendado bajo su responsabilidad.

Cáceres 5 de Junio de 1858.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... hace proposicion para el arriendo por tres años de las cinco suertes de la encomienda Clavería, por la cantidad de..... reales vellon, segun el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuera adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

Anuncio.

El taller de encuadernacion de Francisco Zancada, que existia en la calle de Pintores, de esta capital, se ha trasladado al Portal Llano, núm. 12, donde ademas, y por el mismo Zancada, se ha establecido una nueva fabrica de libros para fumar, de esquisito papel de Alcoy.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten dispensarle sus favores, puedan dirigirse á dicho establecimiento.

Cáceres 1.º de Junio de 1858.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía.

Portal Llano.